

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



MUNICIPIO LOS TAQUES
ESTADO FALCÓN

GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXV – LOS TAQUES N° 017-2023

SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCON

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la GACETA MUNICIPAL, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales" (Artículo 5º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

LCDA. MARIA ARCAYA
LCDA. ANNOLY ARIAS
CDNO. LUIS ZARRAGA
MSc. JUAN JOSE ELJURI
CDNO. BRANYS DAAL
LCDA. ESP. AMARILIS GONZALEZ
CDNO. EDISON ROMAN
TSU. ROSA SALAZAR
TSU. JOHNNY REYES
CDNA. MARIA WEFER
ABOG. LUISANA CALATAYUD



ALCALDESA
PRESIDENTA
VICEPRESIDENTE
CONCEJAL
CONCEJAL
CONCEJALA
CONCEJAL
CONCEJALA
SECRETARIO MUNICIPAL
SUB-SECRETARIA MUNICIPAL
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Depósito Legal: pp 90-0453

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL
LOS TAQUES



EXPOSICION DE MOTIVO

En Venezuela existen un conjunto de instrumentos jurídicos que son el enfoque primordial para establecer los parámetros legales correspondientes a las Normativas Generales dentro de los Estados, Municipio o diferentes comunidades, todo ello enfocado en nuestra Carta Magna siendo ella la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes, Jurisprudencias y Actos Administrativos emitidos por el Ente Rector en la Materia** correspondientes a cada caso en particular, en esta oportunidad se trabajara con la materia de **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, dándole la orientación como lo menciona está, en que la **FAMILIA ES LA CELULA FUNDAMENTAL DE NUESTRA SOCIEDAD** y de Acuerdo a los Deberes, Derechos, Principios y Garantías establecida en la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes** .

Por consiguiente, es de hacer mención que actualmente en Nuestro Municipio Los Taques existe este Marco Legal como es la figura de Ordenanza que regula en el ámbito de nuestras dos (2) Parroquias como lo son Judibana y Los Taques, la cual lleva por nombre **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, la cual fue publicada en Gaceta Municipal a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Cuatro (2004).

Cabe de mencionar, en esta oportunidad que la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, ha tenido dos (2) reformas en su contenido legal, siendo la última según Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.185, del día Lunes Ocho (08) de Junio del año Dos Mil Quince (2015), por lo cual se está en la imperiosa necesidad de realizar una Nueva Ordenanza conforme a las Normas Vigentes, la cual se traduce al Fortalecimiento de los Derechos, Deberes, Obligaciones y Garantías que debe apegarse a las mismas y así facilitar los mecanismos de acceso y goce de estos.

En tal sentido tal **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)**, surge de los tratados ratificados por la República Bolivariana de Venezuela siendo la más importante la Convención sobre los Derechos de los Niños, como

instrumento internacional especial que regula lo atinente a los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes.

De los antes expuesto, a nivel del marco legal jurídico vigente se propone a esta Nueva Ordenanza que llevara por nombre ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, DEL ESTADO FALCON.

La cual tiene por Objeto en asegurar a todos los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren la Jurisdicción del Municipio Los Taques comprendido en sus dos (2) Parroquias Los Taques y Judibana, el Pleno Uso y Disfrute efectivo de sus Derechos y Garantías a través de la Protección Integral en el Marco de la Trilogía del Proceso Estado, Familia y Sociedad que se debe dedicar desde el momento de su concepción.

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCON (14/12/2023)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN



CONCEJO MUNICIPAL
LOS TAQUES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCON

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCON

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objeto. Esta Ordenanza se encarga de asegurar a todos los Niños, Niñas y Adolescentes, que se localicen en la Jurisdicción del Municipio Los Taques, el disfrute completo, efectivo y pleno de sus Derechos, Deberes, Obligaciones y Garantía a través de la Protección Integral en el Marco del Proceso del Estado, Familia y Sociedad enmarcado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela brindándoles protección desde el Momento de la Concepción.

ARTICULO 2: Creación del Sistema Municipal de Protección. Este Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques; estará conformado por el Consejo Municipal de Derechos, El Fondo Municipal de Protección, El Consejo de Protección, Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescente, las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes, Programas y Entidades de Atención y Comité de Protección Social de los Niños Niñas y Adolescente de los Consejos Comunales todo

ello de conformidad a los Principios Constitucionales, la Legislación Especial en Materia de Protección de los Niños, Niñas y Adolescente y esta Ordenanza Municipal

ARTÍCULO 3: Régimen de Aplicación. Este Ordenamiento Jurídico se aplicará por igualdad a todos los Niños, Niñas y Adolescentes del Territorio del Municipio Los Taques, comprendido en sus dos (2) Parroquias siendo esta Judibana y Los Taques, sin ningún tipo de discriminación de Raza, Credo, Color, Sexo, Edad, Idioma, Pensamiento, Consciencia, Religión, Cultura, Opinión Política o de otra índole, posición económica, origen social étnico nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los Niños Niñas y Adolescentes, de sus Padres, Madres, Representantes, Responsables o de sus familiares.

PARAGRAFO PRIMERO: Es de hacer referencia que se deja asentado que se considera Niño o Niña a toda persona que sea menor de 12 años de edad; por consiguiente dejándose constancia que se considera Adolescentes a toda persona mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad. De lo antes descrito si existiere duda alguna por si una persona es Niña, Niño y Adolescente cual fuese el caso correspondiente se le presumirá su condición hasta que se pruebe lo contrario.

TITULO II
CAPITULO I
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTE

ARTICULO 4: Creación. Se crea el Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes como Órgano de naturaleza pública, deliberante, con Autonomía funcional, consultiva y contralor integrado por los miembros de la sociedad y el sector público, cuya función será velar por los Derechos Colectivos o Difusos de los Niñas, Niños y Adolescentes en el Ámbito del Territorio en el Municipio Los Taques.

ARTICULO 5: Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente las establecidas en el artículo 147 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa el Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescente, aprobados por el Órgano Rector, así como los lineamientos y directrices emanadas de este.
- b) Presentar a consideración del Alcalde o Alcaldesa la propuesta de presupuesto del Consejo.
- c) Coordinar y brindar apoyo técnico en el Ámbito Municipal a los Integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes
- d) Promover la divulgación de los Derechos, Garantías, Deberes y Obligaciones de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Crear entidades de atención para la ejecución de programas de protección.

ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES DEL ESTADO FALCON. (14/12/2023)

- f) Promover, Acompañar y Supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente los impulsados por la comunidad organizada llámese Comunas y Consejos Comunales.
- g) Mantener el Registro Nacional de defensorías, entidades de atención y programas de Niñas, Niños Y Adolescente, de conformidad con lo establecido por el Instituto Rector (IDENNA)
- h) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes municipales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a los Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Solicitar a las Autoridades Municipales competentes acciones y adjudicaciones de recursos para la solución de problemas específicos que afecte a los Niños, Niñas y Adolescentes
- j) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos municipales, prestados por entes públicos y privados que amenacen o violen los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- k) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los Niños, Niñas y Adolescente en el Ámbito Municipal.
- l) Intentar de Oficio o por Denuncia la Acción de Protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o acto administrativos, cuando estos amenace los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescente.
- m) Brindar Protección Especial a los Derechos y Garantías determinados de los Niños, Niñas y Adolescente de los pueblos, comunidades indígenas y afro descendientes.
- n) Ejercer con relación al Fondo Municipal de los Niños, Niñas y Adolescente la Atribución que se establece en el ordenamiento jurídico vigente en el artículo 339 LOPNNA.
- o) Dictar su Reglamento Interno.
- p) Las demás que las Leyes le asignen o la constituya la presente Ordenanza y Demás Instrumentos Jurídicos Aplicables a la Materia.

ARTICULO 6: Programas Especiales. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio Los Taques, sin detrimento a lo establecido en la Ley Orgánica que regula la materia, en concordancia con las Atribuciones conferidas por este marco jurídico, en aras del Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes contará con los siguientes programas:

- a) De asistencia.
- b) De Apoyo y Orientaciones.
- c) De Rehabilitación y Prevención.
- d) De identificación.
- e) De Formación, Adiestramiento y Capacitación.
- f) De Localización.
- g) De Abrigo.
- h) Comunicacional.
- i) De Promoción y Defensa.
- j) De Cultura, Deporte, y Recreación
- k) De Rescate y Prevención del Colectivo de Niños, Niñas y Adolescente en Situación de vulnerabilidad. Este se efectuara mediante operativos diurnos y nocturnos con el Apoyo del Consejo de Protección y con los órganos de seguridad pertinentes.
- l) De la formación colectiva a los Niños, Niñas y Adolescente en los Centros de Educación Inicial, primaria y media general sobre el Acosos Escolar (BULLYING)

- m) De la Formación a los voceros y voceras de los Consejos Comunales y Comunas en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

PARÁGRAFO UNICO: Los programas antes mencionados a excepción del previsto en el literal "k", "l", "m", se encuentran definidos en el artículo 124 de LOPNNA.

ARTICULO 7: Junta Directiva. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente tendrá una **Junta Directiva** conformada por el Presidente o Presidenta del Consejo; tres (03) Representantes designados por el Alcalde o Alcaldesa y dos (02) Representantes Elegidos o Elegidas por los Consejos Comunales y Comunas en Asamblea de los Voceros y Voceras en Materia de Protección y Un (01) Representante de la Etnia Guayu y un Asesor Legal.

PARAGRAFO PRIMERO: Son atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

- a) Aprobar la propuesta de Plan Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Consejo, a ser presentado a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- d) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo.
- e) Debatir las materias de interés que presente su Presidente o Presidenta o cualquiera de sus integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los integrantes de la Junta Directiva al momento de su designación o elección no deberá Registrar Antecedentes Penales.

PARAGRAFO TERCERO: Los cargos de los y de las integrantes de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, designados por el Alcalde o Alcaldesa, elegidos por los Consejos Comunales y Comunas son de carácter No Remunerados a Ad Honoren; por tal razón queda terminantemente prohibido las asignaciones de Dietas o cualquier otra contraprestación por la Asistencia a las Sesiones o Actividades Propias de la Junta Directiva. En todo caso solo se permitirá la cancelación de viáticos cuando en el Ejercicios de sus Funciones tenga que trasladarse fuera de la jurisdicción tipificada en el artículo 153 de la LOPNNA.

ARTICULO 8: Atribuciones del Presidente o Presidenta. Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente.

- a) Ejercer la Máxima Autoridad Ejecutiva y Administrativa
- b) Representar en los diferentes ámbitos al Consejo
- c) Ejercer la máxima autoridad en materia del personal de conformidad en lo previsto en la Legislación en materia de Funcionarios y Funcionarias de trabajo
- d) Administrar el presupuesto del Consejo teniendo la cualidad de cuentadante.
- e) Convocar, dirigir y participar en las Sesiones de la Junta Directiva.
- f) Elaborar y Representar a consideración de la Junta Directiva la propuesta del Plan Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, para ser Presentados o Presentadas para la aprobación del Alcalde o Alcaldesa.
- g) Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva la propuesta de Presupuesto del Consejo, para ser presentados o presentadas para la Aprobación del Alcalde o Alcaldesa.
- h) Ejercer en Relación Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescente la atribución que establece el artículo 339 LOPNNA, así como designar su Administrador o Administradora.
- i) Elaborar y Presentar a consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Consejo.
- j) Promover la Divulgación de los Derechos, Obligaciones, Deberes y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescente y ser voceros de sus intereses e inquietudes.
- k) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección conforme a los lineamientos del Consejo.
- l) Promover, Acompañar y Supervisar las Entidades de Atención y Ejecutar Programas de Protección, especialmente a través de los Consejos Comunales y Comunas del Municipio Los Taques.
- m) Mantener el Registro Nacional de Defensorías, Entidades de Atención y ejecutar programas de Protección Conforme a lo establecido por el Consejo.
- n) Conocer, Evaluar y Opinar sobre los Planes Municipales Intersectoriales que laboren en los Ordenes Competentes, así como las políticas y acciones públicas y privadas referidas a los Niños, Niñas y Adolescente.
- o) Solicitar a las autoridades Municipales Competentes acciones y adjudicaciones de los recursos para la solución de problemas específicos que afectan a los Niños, Niñas y Adolescente.
- p) Denunciar ante los Órganos Competentes la Omisión o Prestación irregular de los Servicios Públicos Municipales por Ente Públicos o Privados, que amenacen o violen los Derechos y Garantías.
- q) Conocer Los casos de amenazas o violaciones de los derechos colectivos o difusos de los Niños, Niñas y Adolescente.
- r) Intentar de Oficio o por Denuncia la acción de Protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando estos violen o amenacen los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescente.
- s) Brindar Protección especial a los Derechos y Garantías específicos de los Niños, Niñas y Adolescentes de los Pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes.
- t) Las que esta Ordenanza y otras Leyes en la materia asignen.

ARTICULO 9: Equipo Multidisciplinario. El Consejo Municipal de Derecho de Niños, Niñas y Adolescente tendrá un Equipo Multidisciplinario integrado por Un (01) Asesor Legal, Un (01) Psicólogo, Un (01) Psiquiatra, Un (01) Sociólogo, Un (01) Médico y Un (01) Psicopedagogo.

ARTICULO 10: Funciones. El Equipo Multidisciplinario deberá cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Derecho del Niños, Niñas y Adolescentes bajo la supervisión y autorización del mismo. Por otra parte, es de hacer mención que este deberá prestar y brindar el Apoyo inmediato de acuerdo a la Complejidad del caso particular solicitado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTICULO 11: Disposición. Lo no previsto en la Presente Ordenanza con respecto al Consejo Municipal de Derechos, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPITULO II FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE

ARTICULO 12: Definición. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes está constituido por el conjunto de recursos financieros y no financieros que, a nivel Municipal, quedan vinculados en los términos de esta Ordenanza a la Ejecución de programas, acciones, o servicios de protección y atención dirigidos a los niños, niñas y adolescente del Municipio Los Taques; los fondos de Protección a Nivel Municipal funcionara en cada jurisdicción como servicios autónomos sin personalidad jurídica.

ARTICULO 13: De la Administración. El Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá un Administrador o Administradora designada por el Presidente o Presidenta mediante Resolución; cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 341 de la LOPNNA.

ARTICULO 14: De los Recursos. Los Recursos del Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescente solo pueden ser utilizaos para Financiar Entidades de Atención y Programas de Protección sin fines de Lucro, debidamente inscritos e inscritas en el Registro llevado a tal efecto.

ARTÍCULO 15: Garantía. El Municipio deberá de prever el recurso suficiente dentro de su Presupuesto para garantizar los aportes al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescente. La Asignación de recursos se hará con base a las Políticas y los planes de acción elaborados por el correspondiente Consejo Municipal de Derecho.

ARTÍCULO 16: Funcionamiento. La creación, administración y funcionamiento del Fondo Municipal de Protección se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los lineamientos generales emanados por el Consejo Nacional de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, la presente Ordenanza y demás normativas que rijan la materia de protección.

ARTÍCULO 17: De la Responsabilidad Social de las Empresas. En virtud de la corresponsabilidad de Estado, familia y sociedad se solicitará a las personas jurídicas establecidas en el Municipio el realizar aportes al Fondo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ya que de esta forma se impulsará la Ejecución de programas, acciones, o servicios de protección y atención dirigidos a los Niños, Niñas y Adolescente del Municipio Los Taques.

CAPITULO III SANCIONES MULTAS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 18: Multa. Serán aplicadas y calculadas en base al cómputo de la moneda de mayor denominación del Banco Central de Venezuela (BCV) para el momento que se vaya a realizar el pago correspondiente de acuerdo a las pautas establecidas en este marco legal.

ARTICULO 19: Las Multas por infracciones y sanciones correspondientes a cada caso en particular o colectivo de conformidad a personas naturales o jurídicas por la violación de los Derechos o las garantías del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescente, serán impuestas por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 20: Casos de Infracciones. Se hace referencia que de acuerdo a cada caso de Vulneración de Derechos o Garantías se establece en las siguientes consideraciones:

1. **VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN INSTITUCIONES:** Es de hacer referencia de que quien trabaje en una Entidad de Atención, en Defensorías de Niños, Niñas y Adolescente, en Escuelas, Planteles o Institutos de Educación o Centros de Desarrollo de Niños, Niñas o Adolescentes, que viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los Derechos y Garantías consagrados en la Ley que regula la materia (LOPNNA) y en la presente, será sancionados con Multa de tres (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN:** Quien en conocimiento del caso impida la debida inscripción o ingreso de un Niño, Niña y Adolescente a una Escuela, Institución de Educación, o su permanencia en el mismo, será sancionado con multa de cuatro (4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Si conforme a lo previsto en el artículo 54 de la LOPNNA, la violación fuere imputable al Padre, Madre o al Representantes o al Responsable que no aseguren al Niño, Niña o Adolescente su Derecho a la Educación, será sancionado o sancionada con Multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

3. **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE OPINAR:** Quien el curso de un procedimiento administrativo viole el Derecho a Opinar de un Niño, Niña y Adolescente, en los términos consagrados en el presente instrumento jurídico, será sancionado con **Multa de cuatro (4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, sin perjuicio de la Declaratoria de nulidad del proceso, en los casos en que este último proceda.
4. **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD:** El Padre, Madre, Representante o Responsable que no asegure al Niño, Niña y Adolescente su Derecho a ser Inscrito o Inscrita y a obtener sus Documentos de Identificación en el Plazo que establezca la Ley, serán sancionados con **Multa de cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**.
5. **VIOLACIÓN DEL DERECHO A SER INSCRITO O INSCRITA A OBTENER DOCUMENTACIÓN DE IDENTIDAD:** todos los funcionarios o funcionarias públicas que impidan, entorpezcan, retrase, vicie o amenace al ejercicio del Derecho a ser inscrito o inscrita u obtener documentos de identidad de Niños, Niñas y Adolescente, será responsable Civil, Penal y Administrativamente y, en consecuencia, será sancionado con **Multa de cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**.
6. **VIOLACIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD:** Quien exhiba o Divulgué, total o parcialmente, cualquier acto, declaración o documento impreso o fotográfico contenido en procedimiento policial, administrativo, civil o judicial relativos a los Niños, Niñas y Adolescente, sujetos pasivos o activos de un hecho punible, fotografías o ilustraciones de los mismos que permitan la ilustración de ellos y que permitan su identificación directa o indirectamente, serán sancionados con **Multa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**.
7. **ENTRADA DE NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTES A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALICEN JUEGOS DE ENVITE O AZAR:** Queda prohibida la entrada de Niños, Niñas y Adolescente a los locales o establecimientos Nocturnos donde se realicen juegos de envite, Azar o Expidan Bebidas Alcohólicas. Su incumplimiento o quien lo favorezca o lo permita acarreará la Suspensión inmediata de tal actividad y será sancionado el propietario del establecimiento con **multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**.
8. **ALOJAMIENTO ILEGAL DE UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** Queda prohibido alojar a un Niño, Niña y Adolescente no acompañado por su Padre, Madre o Representante Legal, sin previa autorización expresa de los mismos o autoridades competentes a las instalaciones de Hoteles, Posadas, Moteles o establecimientos semejantes. Su incumplimiento acarreará **Multa correspondiente a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**. Es de hacer referencia que de acuerdo a la Gravedad del caso podrá establecerse por sanción el Cierre del Establecimiento antes descrito por un **Periodo de Treinta (30) días hábiles**.

9. **ENTREGA ILEGAL:** Cabe de señalar quien tenga bajo su Patria Potestad, Tutela, en Colocación Familiar o en Entidad de Atención a un Niño, Niña y Adolescente y lo entregue a un tercero sin Autorización Judicial, será sancionada con **Multa de treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, siempre que no constituya un Hecho Punible.
10. **ADMISIÓN O LUCRO POR TRABAJO DE NIÑOS Y NIÑAS:** Es el caso de quien admita a trabajar o se lucre del trabajo de un Niño, Niña con menos de Doce (12) Años de Edad, serán aplicadas **Multas de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, por cada niño o niña afectada
11. **ADMISION DE ADOLESCENTE SIN INSCRIPCION EN EL REGISTRO:** Es de señalar, de quien admita a trabajar en Establecimientos Comerciales sin los debidos cumplimientos de los Requisitos de Inscripción en el Registro de Adolescentes Trabajadores u Trabajadoras, se implementará una **Multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, por cada uno cual sea el caso en particular. En la misma Sanción incurre el Patrono o la Patrona que injustificadamente permita la permanencia en labores a Adolescentes que no se hallan sometidos al Examen Médico Anual.
12. **OMISION DE INSCRIPCION EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El patrono o patrona que omite inscribir oportunamente, en forma injustificada, a un o una adolescente bajo sus servicios en el Sistema de Seguridad Social, será sancionado o sancionada con multa de **Multa de diez (10) a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**, por cada adolescente afectado o afectada.
13. **OBSTACULIZACION DE INSPECCION Y SUPERVISION:** Quien obstaculice la inspección y supervisión del trabajo de niños, niñas y adolescentes, realizadas por funcionarios o funcionarias competentes, será sancionados o sancionadas con una multa de **Multa de diez (10) a veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV)**.

PARAGRAFO ÚNICO: Trabajos Comunitarios: Se Aplicarán los trabajos comunitarios descritos a continuación en el caso en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en el artículo anterior contando con el lapso establecido en la infracción cometida.

- a) La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción,
- b) La limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción,
- c) La limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del Municipio donde se haya cometido la infracción,

- d) La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, tales como, la sede de la Alcaldía, las sedes de las Prefecturas y Jefaturas Civiles correspondientes, las sedes de la Comisarias y Sub-Comisarias de la Policía Municipal
- e) La realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor,
- f) Cualquier otro, que, a juicio de la Autoridad correspondiente, pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio o Parroquia correspondiente.

ARTÍCULO 21: Tiempo Para Efectuar El Pago Correspondiente De La Multa. Las multas deben ser canceladas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su imposición, independientemente del ejercicio del recurso de apelación. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del diez (10) % sobre el monto original.

Si la apelación es declarada con lugar, el monto pagado será reembolsado con cargo al Fondo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CAPITULO IV DEL CONCEJO DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE

ARTÍCULO 22: Del Régimen Funcionarial. Se entiende por miembros del Consejo de Protección del Municipio Los Taques a los Consejeros y Consejeras de Protección, que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley y obtenido esta condición previo Concurso de Oposición; convocando mediante Resolución por el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Los Taques.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Consejeros y Consejeras de Protección del Municipio Los Taques, tiene el carácter de Funcionarios o Funcionarias Públicos de Carrera, adscritos a la estructura administrativa y presupuestaria de la Alcaldía del Municipio Los Taques, siendo su superior jerárquico el Alcalde o Alcaldesa en esta jurisdicción, como máxima autoridad y quien ejerce la Dirección y Administración de su Personal. En consecuencia, pertenece al Poder Ejecutivo Municipal y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 23: Elección de los Consejeros y Consejera. Los Consejeros y Consejeras de Protección del Municipio Los Taques serán escogidos previo Concurso Público de Oposición, llamado por el Consejo Municipal de Derecho, mediante Resolución siendo este órgano competente de establecer los términos condiciones y veredictos para la

clasificación; establecido en la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 24: Consejeros y Consejeras Principales y Suplentes. Los Consejeros y consejeras suplentes, no son personal permanente de la Alcaldía del Municipio Los Taques, por lo que no pertenece a su estructura Administrativa y Presupuestaria, cuando no estén ejerciendo de manera supletoria sus funciones para las cuales fueron elegidos como suplentes. Cabe de señalar que ocuparan el cargo y le serán remunerados con los mismo beneficios y Derechos Laborales del Consejero o Consejera Titular, cuando una Ausencia Temporal o Absoluta del Consejo o Consejera Titular así lo amerite y según la posición obtenida por ellos, en la respectiva Elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejero y Consejeras Suplentes, una vez incorporados como Miembros del Consejo de Protección del Municipio Los Taques, tendrán las mismas atribuciones y deberes de los Consejero (a) principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejero o Consejeras Suplentes cubrirán las ausencias temporales de los Consejeros principales, manteniendo su condición, pero si se produjere la Ausencia Absoluta del Consejero o Consejera principal, cambiara su condición a principal asumiendo la Consejería vacante.

ARTÍCULO 25: Falta de los Consejeros y Consejeras de Protección. Siendo el caso a falta de los consejeros o consejeras Principales pueden ser Absoluta o Temporales.

Se establece como Faltas Absolutas:

- a. La muerte del consejero o consejera de protección.
- b. La incapacidad de consejero o consejera de protección.
- c. La jubilación del consejero o consejera de protección.
- d. La renuncia al cargo.
- e. La destitución del consejero o consejera de protección por las causales previstas en el **artículo 168 de la Ley Orgánica de Protección de Niñas, Niños y Adolescente**, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario de destitución establecido en la Ley del Estatuto de la función pública.

Se establecen como Faltas Temporales

- a. La separación del cargo, en virtud de licencia reenumerada o no, concedida por el Alcalde o Alcaldesa.
- b. El uso del disfrute del derecho a vacaciones legales.
- c. El reposo médico debidamente certificado por el servicio de atención médica de la Alcaldía del Municipio Los Taques.
- d. La Participación del consejero o consejera de protección en eventos Académicos, científico o de otra índole. Relacionados con la materia que coadyuva al fortalecimiento del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 26: Guardias Permanente de los Consejeros o Consejeras. El Consejo de Protección establecerá un sistema rotatorio de guardias permanentes de los consejeros o consejeras, que incluya día sábados, domingo y días feriados las guardias diurnas estarán comprendidas entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m. el cual será cubierta por tres (03) consejeros, las guardias nocturnas será cubierta por uno (01) o más consejeros cuando así sea necesario y estarán en total disposición los días comprendidos son los días comprendidos son de lunes a domingo, incluyendo los días feriados.

ARTÍCULO 27: De la decisión. Las decisiones del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se tomaran por mayoría. Las medidas de protección de carácter inmediata a que se refiere el **Artículo 296 de la Ley Orgánica de Protección de Niñas, Niños y Adolescente**, será impuesta por el consejero o consejera de protección de niños, niñas y adolescentes que este de guardia, quien deberá al día hábil siguiente revisar la medida con los demás integrantes del consejo de protección de niños niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 28: Estructura Organizativa del Consejo de Protección. Forma parte de la estructura administrativa de la Alcaldía de Los Taques, como Consejo de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, conformado por el cuerpo colegiado de los consejeros y consejeras de protección; quien contara con un equipo multidisciplinario y administrativo conformado de la siguiente manera:

- a) Coordinador o Coordinadora
- b) Consejeros o Consejeras
- c) Abogado
- d) Trabajador Social
- e) Psicólogo
- f) Psiquiatra
- g) Médico
- h) Sociólogo

PARRAFO UNICO: Se crea el Equipo Multidisciplinario con el objeto de fortalecer los aspectos técnicos especializados sociales, psicológicos, terapéuticos del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescente del Municipio Los Taques, a los fines de acompañar a los Consejeros y Consejeras en base a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en el marco de una objetividad humanista.

ARTÍCULO 29: De La Coordinación. Una instancia especialísima debido a la materia que trata y cónsono con sus principios rectores de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Niñas Niños y Adolescente, con especial referencia a la confidencialidad y autonomía plena en toma de decisiones en lo relativo a sus atribuciones, coordinador (a) del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques, será un profesional de Derecho con reconocido conocimiento en la materia, designado por el Alcalde o Alcaldesa siendo este un Cargo de Confianza, el cual tendrá la

responsabilidad gerencial dicho organismo, su finalidad es fungir como una instancia de apoyo para garantizar la eficiencia y eficacia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques

ARTÍCULO 30: Atribuciones del Coordinador o Coordinadora. El coordinador o la coordinadora del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques, tendrán las siguientes atribuciones.

- a) Ser el enlace entre el Alcalde o Alcaldesa, las direcciones municipales, los organismos descentralizados del Municipio, así como instancias públicas o privadas a nivel Nacional, Estatal y Municipal, con el objeto de realizar gestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Protección.
- b) Supervisar el personal administrativo y al equipo multidisciplinario a los fines de garantizar el buen funcionamiento del Consejo de Protección.
- c) Coordinar, controlar y administrar el requerimiento del material de trabajo y los equipos entregados al Consejo de Protección.
- d) Llevar las estadísticas de los casos del Consejo de Protección.
- e) Remitir y gestionar ante la dirección de talento humano a la Alcaldía o Alcaldesa y
- f) Cumplir y hacer cumplir el horario de trabajo a todo el personal, supervisar al personal administrativo, al equipo multidisciplinario para dar respuesta expedita y sin dilaciones indebidas para el buen funcionamiento del Consejo como órgano colegiado.

CAPITULO V DE LAS DEFENSORIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 31: Objeto. Las defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, son un servicio de interés público organizado por la Alcaldía de acuerdo a su población; pueden ser organizadas por la sociedad, Consejos comunales, comités de protección, asociaciones y fundaciones, estas deberán tener un responsable y tendrán como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento a lo establecido en la LOPNNA.

ARTÍCULO 32: Funciones. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden presentar a estos y sus familiares entre otros siguientes servicios:

- a) Orientación y apoyo interdisciplinario
- b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente.
- c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios.
- d) Denuncia ante el Consejo de Protección o tribunal competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere el literal b.
- e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas educativas y comunitarias que corresponda.

- f) Estimulo al fortalecimiento de los lapso familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padres, madre y familiares, conforme al procedimiento señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XI de esta Ley, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras.
- g) Fomento y asesorías técnicas para la creación de programas de protección en beneficios de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con esta ley.
- i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones.
- j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten.
- k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.
- l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

ARTÍCULO 33: Pueden solicitar los servicios de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Los propios niños, niñas y adolescentes
- b) El padre la madre, representantes, responsables y cualquier otro integrante de la familia de origen o familia sustituta.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de una situación que afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 34: las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden celebrar convenios de cooperación y asistencia con entes públicos, privados o mixtos, nacionales o internacionales, para la organización y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI DE LAS DEFENSORIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 35: Las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes es un programa de servicio social, dirigido a implementar acciones colectivas tendientes a promover y garantizar el trabajo en equipo y la integración entre los actores que participen en la triada familia, escuela y comunidad.

ARTÍCULO 36: Las Defensorías Educativas estarán conformadas por un equipo de defensores o defensoras educativos, de acuerdo a los circuitos existentes y pertenecientes a la red intercircuital del Municipio Los Taques, Siendo este personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, según resolución emitida por dicho ministerio o ente facultado para tal fin.

ARTÍCULO 37: Del Registro del Programa de las Defensorías Educativas. Los Programas desarrollados por las Defensorías Educativas deberán presentarse e inscribirse ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques y en cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley

Artículo 38: De la vigencia del registro del Programa. Los programas desarrollados por las Defensorías Educativas tendrán una vigencia de cinco (5) años renovables, pudiendo ser revocados en cualquier momento por el Consejo Municipal de Derechos, cuando a juicio de este último se haya producido alguna variación que amenace o viole el ejercicio de los Derechos y garantías contemplados en la ley

ARTÍCULO 39: Las Defensorías Educativas de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán presentar a las Instancias Superiores y ante el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques, al término de cada semestre, las acciones desarrolladas y desplegadas en defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 40: De Los Servicios ofrecidos por las Defensorías Educativas. Los Defensores Educativos de Niños, Niñas y Adolescentes ofrecerán los siguientes Servicios:

- a) Orientación y apoyo intersectorialmente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso educativo;
- b) Estimular y fortalecer las relaciones comunitarias en la resolución de problemas educativos;
- c) Establecer y promover oportunidades que estimulen la participación de los estudiantes en su ambiente familiar y comunidad, para fomentar la toma de decisiones en procesos educativos;
- d) Difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- e) Asistir a los niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para garantizar las demás establecidas en la resolución por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41: El Alcalde o Alcaldesa del municipio Los Taques procederá a designar o ratificar a los cuatro miembros de la junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus respectivos suplentes y a la Coordinadora o el Coordinador del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Los Taques.

ARTÍCULO 42: Se deberá convocar a Asamblea de los Consejos Comunales y Comunidades de Guajira y Etnias para la elección de los tres (03) representantes del Poder Popular, quienes forman parte de la Junta Directiva del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus respectivos suplentes. Dicha Asamblea será convocada por el ente con competencia en la materia.